RADICACION: **08001-41-89-006-2018-0342-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **PROMEDICO**
DEMANDADO: **GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la E.S.E DE POLONUEVO para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante aportó copia del oficio N°795, fechado 12 de septiembre de 2018, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario de la demandada salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045228150, como empleada de LA E.S.E DE POLONUEVO en el municipio de Polonuevo - Atlántico. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a las medidas decretadas en auto de fecha del 03 de diciembre de 2018, se requerirá al pagador para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de LA E.S.E DE POLONUEVO, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045228150, como empleada de la E.S.E DE POLONUEVO en el municipio de Polonuevo -

Atlántico. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla,20 de septiembre de 2021

Oficio No.01090-2021J6PCCM

SEÑOR:

***PAGADOR* DE LA E.S.E DE POLONUEVO**.

Polonuevo - Atlantico

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-0342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES ROMERO CRESPO Y MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"REQUERIR*** *al PAGADOR de LA E.S.E DE POLONUEVO, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo salario mínimo legal mensual que devenga la demandada MARIA ISABEL SIADO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045228150, como empleada de la E.S.E DE POLONUEVO en el municipio de Polonuevo - Atlántico. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co